



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MADEROS BEACH HOUSE

DFZ-2022-1658-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	WLADIMIR CORTES REYES	

JULIO 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MADEROS BEACH HOUSE	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Lord Cochrane 38, Penco, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Penco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Gatica Retamal Ltda.	RUT o RUN: 76859409-0
Domicilio titular(es): Lord Cocharne 38, comuna de Penco, Región del Biobío.	Correo electrónico: maderosbeachbar@gmail.com
	Teléfono: +(56) 907 1882
Identificación representante(s) legal(es): Pedro Eduardo Retamal González	RUT o RUN: 16.807.850-1
Domicilio representante(s) legal(es) Lord Cocharne 38, comuna de Penco, Región del Biobío.	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
87	VIII	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p>																				
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="583 727 1514 768">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th data-bbox="583 768 894 816">Zona</th> <th data-bbox="894 768 1203 816">De 7 a 21 horas</th> <th data-bbox="1203 768 1514 816">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="583 816 894 857">Zona I</td> <td data-bbox="894 816 1203 857">55</td> <td data-bbox="1203 816 1514 857">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 857 894 898">Zona II</td> <td data-bbox="894 857 1203 898">60</td> <td data-bbox="1203 857 1514 898">45</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 898 894 938">Zona III</td> <td data-bbox="894 898 1203 938">65</td> <td data-bbox="1203 898 1514 938">50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="583 938 894 984">Zona IV</td> <td data-bbox="894 938 1203 984">70</td> <td data-bbox="1203 938 1514 984">70</td> </tr> </tbody> </table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p>																				
<p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																				



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	30-04-2022	01:13	Nocturno	SMA	Música, voz por altoparlante del animador del local, y voces de los consumidores.
RE 1 - 2	24-06-2022	23:10	Nocturno	SMA	Música, voz en altoparlante del animador del local y voces de los consumidores.

Cabe señalar que se realizó un requerimiento de información al titular luego de la inspección realizada el día 30.04.2022 con la finalidad de informar sobre las medidas adoptadas por el titular para mitigar las emisiones de ruido. El titular respondió al requerimiento de información el día 11.05.2022, donde informó las siguientes medidas a plaicar en un plazo de un mes.

"La sociedad Gatica Retamal Ltda. se compromete a disminuir la emisión de ruidos molestos para la comunidad respetando los decibeles establecidos en el DS N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, cuyos límites son 60 dBA(L) en horario diurno y de 45 dBA(L) en horario nocturno. Para cumplir esta labor se trabajará en la aislación de los ruidos que puedan emitirse hacia el exterior, especialmente donde se encuentran las viviendas habitadas (que por cierto no son colindantes con el establecimiento), reacondicionando los sistemas de sonido para que el ruido emitido sea menor. Otra opción de mitigación consiste en la modificación de la infraestructura del salón principal que es la fuente principal del ruido, instalando material aislante en sus paredes. A su vez, se monitorearán los límites de ruidos emitidos por medio de sonómetros, los cuales cotizaremos con empresas que cumplan con los estándares solicitados. Los puntos tratados serán subsanados en el plazo máximo de un mes."

Por este motivo se realizó una segunda actividad de inspección el día 24.06.2022, donde se observó que la situación de superación de la norma se mantiene.

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE 1 - 1	59	No se percibe	Zona II	Zona de Equipamiento Comercial	Penco	Nocturno	45	Supera



				Preferente				
RE 1 - 2	60	No se percibe	Zona II	Zona de Equipamiento Comercial Preferente	Penco	Nocturno	45	Supera

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión																			
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad Comercial - Bar Restaurant que conforma(n) la fuente de ruido identificada.</p> <table border="1" data-bbox="716 581 1946 716"> <thead> <tr> <th data-bbox="716 581 1024 630">Receptor</th> <th data-bbox="1029 581 1230 630">Fecha</th> <th data-bbox="1234 581 1463 630">Zona DS N°38</th> <th data-bbox="1467 581 1669 630">Periodo</th> <th data-bbox="1673 581 1946 630">Superación dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="716 631 1024 672">RE 1 - 1</td> <td data-bbox="1029 631 1230 672">30-04-2022</td> <td data-bbox="1234 631 1463 672">Zona II</td> <td data-bbox="1467 631 1669 672">Nocturno</td> <td data-bbox="1673 631 1946 672">14</td> </tr> <tr> <td data-bbox="716 673 1024 716">RE 1 - 2</td> <td data-bbox="1029 673 1230 716">24-06-2022</td> <td data-bbox="1234 673 1463 716">Zona II</td> <td data-bbox="1467 673 1669 716">Nocturno</td> <td data-bbox="1673 673 1946 716">15</td> </tr> </tbody> </table>					Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)	RE 1 - 1	30-04-2022	Zona II	Nocturno	14	RE 1 - 2	24-06-2022	Zona II	Nocturno	15
Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)																	
RE 1 - 1	30-04-2022	Zona II	Nocturno	14																	
RE 1 - 2	24-06-2022	Zona II	Nocturno	15																	



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	2022 06 ACTA IA NE DS38 Maderos Beach Bar 24 06 22
2	2022 04 ACTA IA NE DS38 Maderos Beach Bar 30 04 22
3	Reporte Técnico #945
4	Respuesta titular
5	Certificado de calibración sonómetro y calibrador.

